

ANEXO No. 13

PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA ACADEMIA DE MEDICINA¹

(Contenido en el Proyecto General de "Estatutos y Reglamentos" presentado por el Decano al Consejo Directivo e incluido por éste entre los temas de la 2ª. Reunión del Profesorado).

Artículo 1º. Créase en la Facultad de Medicina una corporación científica deliberante denominada "Academia de Medicina".

Artículo 2º. La Academia de Medicina se compondrá de veinte *miembros titulares*, de duración vitalicia.

Artículo 3º. Los primeros diez miembros serán elegidos, por el Consejo Directivo de la Facultad, entre los profesores titulares u honorarios que se hubiesen distinguido en la enseñanza con antigüedad no menor de cinco años o entre personalidades médicas que se hubiesen destacado por su labor científica.

La elección de estos miembros se hará, - previo un informe sobre candidatos recomendables que habrá de presentar una Comisión especial designada por el Consejo, - en una sesión expresa en la que se halle presente el "quórum" máximo.

Los miembros del Consejo se pronunciarán por "sí" o por "no" sobre cada uno de los citados candidatos, requiriéndose para el nombramiento los 2/3 de los votos presentes. Si de la lista recomendada no resultasen los diez candidatos que han de elegirse, se votará en la misma sesión, hasta que se logre ese número, sobre otros candidatos propuestos por los miembros del Consejo.

La Academia, una vez así parcialmente constituida, dictará sus propios estatutos y reglamentos.

Artículo 4º. Los otros diez miembros serán elegidos por la Academia misma, en el término de dos años, cinco en el primero y los otros cinco en el segundo.

Artículo 5º. Formarán también parte de la Academia, *miembros honorarios y corresponsales*, sin limitación en su número.

Artículo 6º. Además del estudio y discusión de las cuestiones científicas que ella misma decida abordar, la Academia se ocupará en informar sobre los asuntos de índole pedagógica, profesional o científica, que el Consejo de la Facultad crea conveniente someter a su consideración.

Artículo 7º. La Academia podrá enviar delegados a las sesiones del Consejo Directivo, cuando éste solicite su opinión sobre algunos de los asuntos que le incumbe resolver.

¹ RICALDONI, Américo: Memoria de la Facultad de Medicina correspondiente al período 1918 – 1921. Universidad de Montevideo. Imprenta Nacional, 1922, 374 páginas; pp 352-353.

Artículo 8º. Los Académicos serán tenidos en cuenta para el nombramiento de mesas examinadoras y de Jurados de concurso. En otros casos, así como en las ceremonias oficiales, tendrán las mismas prerrogativas que los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 9º. La Academia hará conocer su funcionamiento a la Facultad por medio de una Memoria anual.

Artículo 10º. Las sesiones de la Academia serán publicadas en los *Anales de la Facultad*.

Artículo 11º. El Decano es presidente nato de la Academia cuando asiste a sus sesiones.

* * *

[En su discurso de ingreso a la Academia Nacional de Medicina, el Ac. Prof. Dr. Eduardo Wilson Castro mencionó, el 11 de marzo de 2010, el proyecto del Decano Américo Ricaldoni de creación de la Academia de Medicina. Aquí viene el texto, rescatado de su Memoria del Decanato.]

Antonio L. Turnes, 4 de mayo de 2010.